



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Carlos Mario Londoño Sierra |
| Demandados | Alejandra María Soto Quinchía |
| Radicado | 05001 31 03 004 2010 00591 00 |
| Auto No. | 1475 V |
| Decisión | Ordena devolver expediente |

Efectuada la revisión del archivo del Despacho, se halló el expediente correspondiente al presente proceso ordinario promovido por Carlos Mario Londoño Sierra contra Alejandra María Soto Quinchía.

De su examen, se advierte que la última actuación surtida data de 26 de noviembre de 2013 (cfr.fl.244C1) en la que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dispuso dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, en sentencia de segunda instancia proferida el 26 de septiembre de 2013 (cfr.fl.12-36C4).

Ahora, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata la actuación ya reseñada de obediencia a lo resuelto por el superior registrada el 26 de noviembre de 2013; al igual que constancia de envío del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución (Reparto), registrada el 27 de enero de 2014.

Conforme a lo previsto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

Luego, en el presente caso, no se advierte que con ocasión del proceso ordinario de la referencia se hubiese remitido proceso ejecutivo conexo alguno, promovido como consecuencia de la sentencia proferida en el proceso declarativo; y, por tanto, mucho menos la providencia que hubiese ordenado seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, no teniendo competencia este Despacho para asumir el conocimiento del presente proceso ni para adelantar actuación alguna en el mismo, se ordena su devolución inmediata al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para lo de su competencia.

Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

jns.

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretario</p> |
|--|